

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 50001 33 33 008 2018 00206 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ OMAR LÓPEZ RODRÍGUEZ y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICÍA NACIONAL

En la pasada audiencia de pruebas realizada el 19 de noviembre de 2021 se ordenó reiterar oficiar a la **Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana** para que allegara los videos de los cuales hace alusión el folio 97 del expediente disciplinario que allegó al proceso dicha oficina.

La Secretaría libró el Oficio No. J8AOV–2021-000317 con destino a la **Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana**.

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario MEVIL informó las gestiones adelantadas para dar respuesta al requerimiento e indicó que el expediente original en el que se encuentra el material magnético (videos) fue Remitido al **Área de Prestaciones Sociales de la Dirección General de la Policía Nacional** mediante la comunicación oficial S-2016-043116-MEVIL de fecha 30 de junio de 2016.

En consecuencia, se ordena por secretaría requiérase al **Área de Prestaciones Sociales de la Dirección general de la Policía Nacional** y al **Jefe de gestión documental** para que allegue copia de los videos que hacen parte de la investigación Disciplinaria **N° MEVIL 2016-84** adelantada con ocasión de las lesiones personales ocasionadas a **José Omar López Rodríguez** en los hechos ocurridos el 8 de junio de 2016 en la carrera 48 con calle 19 sur, barrio Montecarlo en la ciudad de Villavicencio, cuando fuera atropellado por una motocicleta de la Policía Nacional de placa WDZ 58C.

Indíqueseles que cuentan con el término de 5 días para allegar lo solicitado.

Se reiterar que el trámite de radicación está a cargo del apoderado de la parte actora.

Hágase saber a las autoridades requeridas y al apoderado judicial de la entidades demandante, que el incumplimiento de las ordenes y términos otorgados, les acarreará sanción equivalente a multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; de conformidad con el artículo 60 A, numerales 3, 4 y 5, de la ley 270 de 1996 y 44 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se reprograma la audiencia de pruebas para el **9 de marzo de 2022**, a las **4:00 P.M.** con el fin de recaudar las pruebas faltantes.

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

**Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0231839267bd9c373ab56803534c18bdb23fa9f5fd10a1ab8ca30a179b0853
2**

Documento generado en 17/02/2022 04:47:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**